



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ESTADO DEL MUNDO
GOBIERNO DEL ESTADO
2018 - 2024

Dependencia: Secretaría de Movilidad y Transporte
Sección: Unidad de Transparencia
Oficio No: SMyT/UT/231/IX/2024



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL ESTADO
TRANSPARENCIA Y CALIDAD
DEL SERVIDOR

Cuernavaca Mor. a 12 de septiembre del 2024

C. JORGE AGUILAR
SOLICITANTE
PRESENTE

Por medio del presente me permito comunicarle que se presentó a través del SISA 2.0 la solicitud de acceso a la información pública con folio: 170356924000100, consistente en:

“Número de automóviles registrados durante el periodo 2018 – 2024” (SIG).

Cabe señalar que en relación a la información anteriormente descrita, su petición no es clara ni precisa, dado que no se cuenta con la certeza del tipo de información que desea conocer.

Cuando usted cita la palabra ***“Número de automóviles registrados durante el periodo 2018 – 2024”*** causa confusión, por lo que hago de su conocimiento que la ***Ley de Transporte del Estado de Morelos*** manifiesta a esta Secretaría de Movilidad y Transporte, ***la facultad de realizar el Registro Estatal de Vehículos y Automotores del Estado de Morelos y el Registro Público Estatal de Transporte***, en su **artículo 16 fracciones VII y XV.**

En virtud de lo anterior le solicito sea tan amable de expresar a cuál de las siguientes clasificaciones de los servicios del Transporte desea conocer; estipulado por la ***Ley de Transporte del Estado de Morelos:***

Artículo 32. El Servicio de Transporte Público, es aquel que se lleva a cabo de manera continua, uniforme, regular y permanente en las vías públicas de comunicación terrestre del Estado y sus Municipios, para satisfacer la demanda de los usuarios, mediante la utilización

SECRETARÍA
DE MOVILIDAD
Y TRANSPORTE



www.movilidadytransporte.morelos.gob.mx



Movilidad y
Transporte Morelos



@SMyT_Morelos



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ADMINISTRACIÓN DEL MUNDO
Secretaría del Estado
Calle 100a

de vehículos autorizados para cada tipo de servicio y en el que los usuarios como contraprestación realizan el pago de una tarifa previamente autorizada.

Artículo 33. El Servicio de Transporte Público de pasajeros, es el que se presta en una o varias rutas, en caminos y vialidades de jurisdicción del Estado, en las condiciones y con los vehículos que se determinen en esta Ley y en su Reglamento y puede ser prestado bajo las siguientes modalidades:

- I. Con itinerario fijo.- Es el que se presta en una o varias rutas, con paradas intermedias, tarifa y horarios fijos. El horario a que se sujetará el servicio será previamente autorizado por la Secretaría;
- II. Sin itinerario fijo.- Es el que se presta sin sujeción a ruta, circunscrito a un ámbito territorial, con tarifas autorizadas, en las condiciones y con los vehículos que se determinen en el Reglamento;
- III. Urbano.- Es el destinado a las zonas y áreas, que integran un centro de población, en las condiciones y con los vehículos que se determinen en el Reglamento;
- IV. Interurbano.- Es el destinado a circulación dentro de dos o más poblaciones o zonas conurbadas sujeto a rutas regulares, con paradas, terminales y horarios fijos, y
- V. Mixto.- El que se presta fuera de circunscripción urbana o interurbana, dentro del territorio estatal, con itinerario fijo entre una comunidad rural y otra o la vía de entronque por donde circulen servicios colectivos urbanos, interurbanos o foráneos; debiendo prestarse en vehículos adaptados con compartimientos específicos para el transporte de pasaje y de carga, de conformidad con las condiciones y vehículos que se determinen en el Reglamento.

Artículo 34. El Servicio de Transporte Público de carga en general, es el que se presta sin sujeción a ruta y en caminos de jurisdicción del Estado, para la movilización de bienes o productos no peligrosos, propiedad de terceros, mediante el pago de una tarifa autorizada, ubicados en un lugar fijo denominado base de servicio, en las condiciones y con los vehículos que se determinen en el Reglamento.



SECRETARÍA
DE MOVILIDAD
Y TRANSPORTE



[www.movilidadytransporte
.morelos.gob.mx](http://www.movilidadytransporte.morelos.gob.mx)



Movilidad y
Transporte Morelos



@SMyT_Morelos



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRION DEL MUNDO
Secretaría de Movilidad y Transporte
2018 - 2024

Artículo 35. El Servicio de Transporte Público de carga especializada, es el que se presta sin sujeción a ruta y en caminos de jurisdicción del Estado, para la movilización de bienes propiedad de terceros, que por sus características físicas y químicas, requieren de un manejo especial o implica riesgo su traslado, mediante el pago de una tarifa autorizada; ubicados en un lugar fijo denominado base de servicio, obligados a iniciar o concluir su servicio dentro del Municipio donde tengan establecida su base, en las condiciones y con los vehículos que se determinen en el Reglamento y se clasifica en:

- I. **Transporte de materiales para construcción.-** Es el que se ofrece al público y que comprende el transporte de piedra, arena, grava, confitillo, cemento, tabique, ladrillo, varilla y toda clase de materiales en bruto o aquellos cuya elaboración es necesaria para la construcción, desde los lugares de producción o distribución a los depósitos o lugares donde se esté llevando a cabo una obra dentro del Estado y de ésta hacia los lugares donde se depositen los sobrantes de la misma;
- II. **Transporte de agua en pipas.-** Es el que se presta para el transporte de agua potable para consumo humano, en vehículos que reúnan las condiciones de higiene y salubridad que determinen las autoridades del ramo correspondiente; no estará sujeto a itinerario ni horario determinado, pero sí a tarifa. El transporte de agua para fines distintos, no estará sujeto a tarifa, y
- III. **Servicio de Grúas.-** Es el que se presta en vehículos equipados con elevador y plataforma, o equipados con mecanismo de remolque, para el transporte o arrastre de cualquier vehículo, sin sujetarse a itinerario fijo, pero si a tarifa autorizada en los términos de esta Ley y su Reglamento, prohíbe establecer cobros del lugar en que se encuentra la grúa, al lugar en que inicie el servicio. Formará parte de la concesión de este servicio el salvamento y rescate. Se entenderá por arrastre: La acción de trasladar un vehículo de un lugar a otro sobre sus propias ruedas o sobre plataforma de grúa, por calles, caminos y puentes de jurisdicción estatal, incluyendo las maniobras necesarias e indispensables para engancharlo de forma segura a la grúa. Tratándose de grúas tipo plataforma incluirá las maniobras de cargarlo y asegurarlo a la misma.



SECRETARÍA
DE MOVILIDAD
Y TRANSPORTE



www.movilidadytransporte.morelos.gob.mx



Movilidad y
Transporte Morelos



@SMYT_Morelos



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
AMBIENTE DEL MUNDO
origen del estado
1541-1542

Artículo 36. El Servicio de Transporte Privado, es aquel que sin tener las características propias del servicio público, realizan las personas físicas o morales para satisfacer una necesidad específica de determinado sector de la población, relacionadas directamente con el cumplimiento de su objeto social o con la realización de actividades comerciales, sean éstas de carácter transitorio o permanente, pero que implican un fin lucrativo o de carácter comercial, que desarrollan sus propietarios o poseedores, como parte de sus actividades comerciales, los cuales estarán regulados y vigilados por parte de la Secretaría, a través de un permiso cuya vigencia no será menor a treinta días ni mayor a un año, y se clasifican en:

- I. **De personal.**- El que se presta a empleados de una Empresa o Institución para trasladarse de lugares predeterminados al centro de trabajo y viceversa, pudiendo estar o no sujetos a ruta y horario determinado, respetando las paradas previamente autorizadas; realizándose en vehículos cerrados de ocho y hasta cuarenta y cinco pasajeros; quedando prohibido admitir mayor número de pasajeros que los correspondientes al número de asientos con que cuente la unidad;
- II. **Escolar.**- Es el que se presta a quienes se encuentran cursando estudios, para transportarse de sus domicilios a los centros escolares y viceversa o cuando su transportación se relacione con la actividad académica. Este transporte, podrá estar o no, sujeto a rutas y horario determinado, respetándose las paradas previamente autorizadas; se prestará en vehículos cerrados con ventanas y puertas que garanticen la seguridad de las personas que transporten; quedando prohibido admitir mayor número de pasajeros que los correspondientes al número de asientos con que cuente la unidad;
- III. **De ambulancias.**- Es el que se presta para el traslado de personas que hayan sufrido afectación en su salud; en vehículos especiales con el equipamiento e insumos mínimos establecidos en la Norma Oficial Mexicana, relativa a la prestación de servicios de atención médica en unidades móviles, emitida por el Comité Consultivo Nacional de Normatividad de Regulación y Fomento



SECRETARÍA
DE MOVILIDAD
Y TRANSPORTE



www.movilidadytransporte.morelos.gob.mx



Movilidad y
Transporte Morelos



@SMyT_Morelos



Sanitario. Para este tipo de transporte, deberá procurarse adicionalmente la autorización especial otorgada por la autoridad competente;

- IV. **Turismo Local.**- Es el que tiene por objeto el traslado de personas dentro del Estado, de origen a destino y viceversa, hacia aquellos lugares que son considerados, como turísticos por revestir un interés histórico, arqueológico, cultural o recreativo; garantizando las condiciones de seguridad, comodidad e higiene con las condiciones y vehículos que se determinen en el Reglamento; quedando prohibido admitir mayor número de pasajeros que los correspondientes al número de asientos con que cuenta la unidad;
- V. **Mensajería y Paquetería.**- Es el que tiene por objeto trasladar dentro de la zona autorizada, toda clase de sobres, paquetes, bultos, cajas y cualquier otro tipo de contenedor con entrega a domicilio;
- VI. **De traslado de valores;**
- VII. **Giros Restringidos.**- Es el que se presta en vehículos que requieren tener condiciones y equipos adecuados para aislar, conservar y proteger los bienes objeto del traslado, así como para evitar cualquier riesgo a terceros, ya que por su propia naturaleza no pueden llevarse en vehículos convencionales, por lo que requiere de unidades dotadas de equipo de refrigeración, calderas, dispositivos herméticos y otros similares, para el traslado de animales en canal, vísceras, de sustancias químicas, corrosivas, gaseosas, radioactivas, líquidos inflamables e inflamables, sustancias o desechos peligrosos o infectocontagiosos y, en general, de aquellas que necesitan condiciones especiales por ser potencialmente peligrosas. Dependiendo de las clases de bienes que deban transportarse. Para este tipo de transporte deberá procurarse adicionalmente la autorización especial otorgada por la autoridad competente en cada caso, y
- VIII. **Servicios Funerarios.**- Son aquellos que se efectúan para el traslado de cadáveres de personas para su inhumación o incineración.

Artículo 37. Los vehículos de uso particular, son aquellos destinados a satisfacer las necesidades particulares específicas de transporte de sus propietarios o poseedores legales, ya sean estas personas físicas o morales, en tanto no impliquen un fin lucrativo o



SECRETARÍA
DE MOVILIDAD
Y TRANSPORTE



www.movilidadytransporte.morelos.gob.mx



Movilidad y
Transporte Morelos



@SMyT_Morelos



de carácter comercial; su circulación será libre por todas las vías públicas del Estado, sin más limitaciones que el cumplimiento, por parte de sus propietarios y de sus operadores, de todas las normas establecidas por esta Ley y su Reglamento, así como de cualquier otra disposición que en relación a la regulación del tránsito en la Entidad pueda serle aplicable. Cuando se transporte carga que exceda tres y media toneladas, no se considerará como servicio particular.

En virtud de lo anterior y a efecto de que esta Secretaría de Movilidad y Transporte, cuente con mayores elementos que permitan atender debidamente su petición y garantizar su Derecho Humano al Acceso a la Información Pública en termino del artículo 100 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información del Estado de Morelos, se le **REQUIERE** para efecto de que complete, corrija, así como precise que información correspondiente a la Secretaría de Movilidad y Transporte desea conocer. En este sentido, se le informa que cuenta con 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en el que el mismo le sea notificado para solventar el presente requerimiento, así mismo, se le hace saber que la vía para que presente su respuesta será la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que utilizo para presentar su petición, precisándole que en caso de que no atienda este requerimiento, aquella se tendrá por no presentada.

Sin más por el momento, quedo de usted para cualquier aclaración o duda puntualizando que esta Secretaría de Movilidad y Transporte cuenta con la disposición para brindar respuesta a su solicitud, toda vez que, tiene como compromiso fundamental garantizar el derecho de acceso a la información pública de todas las personas.



KENYA RODRIGUEZ LOPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
SECRETARÍA DE
MOVILIDAD Y TRANSPORTE
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA



SECRETARÍA
DE MOVILIDAD
Y TRANSPORTE



[www.movilidadytransporte
morelos.qob.mx](http://www.movilidadytransporte.morelos.qob.mx)



Movilidad y
Transporte Morelos



@SMyT_Morelos